



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

7 DE DICIEMBRE DE 2004

Extraordinario  
No.13

No. 19481

## DECRETO 014

**LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON LA FACULTAD REGLAMENTARIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 76, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, es una tarea fundamental que por mandato constitucional está a cargo del órgano técnico auxiliar, de naturaleza desconcentrada, con autonomía funcional y de gestión, denominado Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dependiente del H. Congreso, que tiene como finalidad asegurar que los recursos públicos sean ejercidos con eficiencia, eficacia, honradez y acorde a los mandamientos que la Constitución y las leyes aplicables establecen.

**SEGUNDO.** Que acorde al marco normativo vigente, el Órgano Superior de Fiscalización depende directamente del Congreso del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, teniendo injerencia en sus actividades por una parte, el órgano de gobierno, en tareas administrativas principalmente, y las tres comisiones inspectoras de hacienda, en la vigilancia de que el órgano fiscalizador cumpla en tiempo y forma con sus atribuciones, como son el verificar que las cuentas públicas de los tres poderes del Estado y los municipios queden concluidas y glosadas oportunamente; que los informes técnicos y financieros y los demás soportes documentales se entreguen al H. Congreso; teniendo además, entre otras facultades, ordenarle la práctica de visitas, inspecciones y auditorías relacionadas con las cuentas públicas a los entes fiscalizables.

**TERCERO.** Que debido a lo anterior, con el objeto de fortalecer la fiscalización de las cuentas públicas, con fecha 03 de octubre de 2002, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, actuando como Constituyente Permanente, aprobó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con el objeto de crear el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de naturaleza desconcentrada, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, su funcionamiento y sus resoluciones en términos de la ley aplicable. Todo ello, para hacer más independiente, ágil y eficaz su funcionamiento; adecuándose en los artículos 40 y 41 de la Constitución Política local; estableciendo en el Transitorio Segundo de dicho Decreto, la obligación de la LVII Legislatura de expedir la Ley de Fiscalización Superior del Estado; lo cual, seguido el procedimiento legislativo, se cumplió, expidiéndose dicha Ley mediante Decreto 220, que fue publicado en el Suplemento C 6333 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 17 de mayo de 2003.

**CUARTO.** Que el presente Reglamento comprende 38 artículos, contenidos en cuatro títulos denominados: Disposiciones Generales, De la Estructura y Organización, De los Servidores Públicos del Órgano y De los Procedimientos de Selección y Contratación de Bienes y de Prestadores de Servicios.

**QUINTO.** Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, en este Reglamento Interior se fijan claramente las competencias del Fiscal Superior y del Fiscal Especial, en el interés de organizar la funcionalidad del órgano fiscalizador, reservándose al Fiscal Superior, la exclusividad de las funciones de carácter administrativas, sin perjuicio de las facultades originarias que la ley de la materia le concede; y por su parte, al Fiscal Especial le son conferidas funciones esencialmente operativas. Asimismo, se establecen las atribuciones de las unidades administrativas que conforman el Órgano Superior de Fiscalización.

**SEXTO.** Que la profesionalización del Órgano Superior de Fiscalización, requiere de un servicio civil de carrera, que establezca reglas claras para la selección y contratación del personal, y la forma en que podrán ser suplidos en sus ausencias,

así como mecanismos que evalúen su desempeño en la labor fiscalizadora; previéndose las demás hipótesis normativas que regulen la vida interna del mencionado órgano técnico.

**SÉPTIMO.** Que estando facultado el Pleno del Honorable Congreso del Estado por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, en relación con la facultad reglamentaria establecida en la fracción V, del artículo 76, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se emite el siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 014**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se aprueba y expide el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento Interior tiene por objeto precisar las disposiciones y atribuciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, así como determinar la estructura orgánica y funcional del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que permita la operación y cumplimiento de su objeto, en la función de la fiscalización de las cuentas públicas.

**ARTÍCULO 2.-** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado es la entidad de fiscalización, control y evaluación, con autonomía funcional y de gestión, dependiente del H. Congreso del Estado, que tiene a su cargo las atribuciones, obligaciones y el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Reglamento Interior del Congreso del Estado, y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 3.-** Además de los términos y definiciones del artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, deberán considerarse los siguientes:

I. Acta: Es el documento mediante el cual se hacen constar hechos ante una autoridad, con la participación de las personas que en ellos intervienen de forma directa, así como aquellos a quienes les constan; llamándose a los primeros comparecientes y a los segundos testigos, describiendo circunstancias de tiempo, modo, persona y lugar; misma que debe ser firmada por los que en ella intervienen;

**II. Auditoría del desempeño:** Es la revisión que tiene por objeto determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos de los sujetos de fiscalización, hayan alcanzado los objetivos propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía;

**III. Auditoría financiera:** Tiene por objeto determinar si los estados financieros del ente auditado presentan razonablemente su situación financiera, el resultado de sus operaciones y sus flujos de efectivo, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental, y en su caso, los generalmente aceptados. Es de aplicación particular a programas, actividades o segmentos;

**IV. Auditoría técnica:** Es un examen objetivo y sistemático de evidencia, cuyo objeto es expresar una opinión independiente sobre el desempeño de una entidad, programa o proyecto de inversión en obras públicas, con el propósito de suministrar información útil para la rendición de cuentas por la función pública;

**V. Auditoría operacional:** Comprende el examen de la economía, eficiencia y eficacia obtenida en la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales, mediante el análisis de la estructura organizacional, los sistemas de operación y los sistemas de información;

**VI. Auditoría de Normatividad:** Tiene como finalidad revisar si la dependencia o entidad, en el desarrollo de sus responsabilidades, funciones y actividades, ha observado el cumplimiento de las disposiciones aplicables, tales como leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, etc.;

**VII. Auditoría de resultados de programas:** Analiza la eficacia y congruencia alcanzada en el logro de los objetivos y metas establecidos, en relación con el avance del ejercicio presupuestal. El análisis de la eficacia se obtiene revisando que efectivamente se alcanzaron las metas establecidas en el tiempo, lugar, cantidad y calidad requeridos. La congruencia se determina al examinar la relación lógica que existe entre el logro de las metas y objetivos de los programas y el avance del ejercicio presupuestal;

**VIII. Complemento:** Todas aquellas contestaciones adicionales a una primera que se hacen a un pliego, siempre que sean dentro del plazo establecido para tal efecto;

**IX. Dictamen de la revisión:** Es el documento elaborado por el Órgano, que contiene el Informe del Resultado, la solicitud de inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, la resolución que recaiga a éste o cualesquiera otra información que deba ser remitida en los términos legales, para conocimiento y/o consideración del Pleno del Congreso;

**X. Unidades Administrativas:** Parte de la estructura organizacional, indistintamente dirección, subdirección, coordinación o jefatura, a la que se le asigna el desarrollo

de una actividad o parte de ella, que tienen funciones propias distintas de las demás, en el Órgano Superior de Fiscalización;

**XI. Pliego de observaciones:** Es el documento en el que se emite el resultado que se deriva de la revisión y fiscalización, por el cual se da a conocer a los sujetos de revisión, las irregularidades susceptibles de constituir faltas administrativas y/o presunto daño patrimonial, a efecto de ser solventado, a través de la justificación y/o comprobación en el término que establece la Ley;

**XII. Pliego de cargos:** Es el documento derivado de la no comprobación y/o justificación del pliego de observaciones, o bien cuando la contestación a éste no se realizó dentro del plazo establecido, a efecto de ser solventado a través de la justificación y/o comprobación, como segunda instancia. Dicho documento, en caso de no ser solventado en su totalidad, es decir, comprobado y/o justificado, dará origen al inicio de un procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades; y

**XIII. Ley:** La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

## **TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL SUPERIOR**

**ARTÍCULO 4.-** Al frente del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, habrá un Fiscal Superior, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de aquél, y quien podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades que fueren delegables, a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo; expidiendo en los términos legales los acuerdos relativos, que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, para su observancia.

**ARTÍCULO 5.-** Serán atribuciones y obligaciones indelegables del Fiscal Superior las siguientes:

- I. Ser enlace entre el órgano fiscalizador y el órgano de gobierno;
- II. Elaborar el proyecto del presupuesto anual del órgano fiscalizador y someterlo a consideración del órgano de gobierno del Congreso del Estado, en los términos de la fracción II del artículo 76 de la ley;
- III. Representar al Órgano Superior de Fiscalización cuando fuere parte, en los juicios a los que se refiere la fracción XVI del artículo 76 de la Ley;

**IV.** Elaborar y entregar al H. Congreso del Estado, por conducto de las comisiones inspectoras de hacienda, los informes de resultados relativos a la revisión de la Cuenta Pública;

**V.** Proporcionar a los integrantes del Congreso que así lo soliciten, a través de la comisión inspectora de hacienda correspondiente, en un término no mayor de 10 días hábiles, la documentación fuente, los papeles de trabajo que requieran y los soportes de los informes de resultados, con posterioridad a la presentación de éstos;

**VI.** Emitir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones, en términos del artículo 76, fracción VI de la Ley;

**VII.** Expedir las bases y normas que deberán observarse para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios para efecto de destrucción, así como para la guarda o custodia de los que deban conservarse, en términos del artículo 11 de la Ley;

**VIII.** Proponer al órgano de gobierno las reformas y adiciones legislativas, reglamentos, acuerdos, decretos y los ordenamientos administrativos, sobre los asuntos de la competencia del Órgano Superior de Fiscalización;

**IX.** Aprobar:

a) El establecimiento de las bases para la entrega-recepción de la documentación comprobatoria y justificativa de la cuenta pública de los poderes del Estado, de los ayuntamientos y de los demás sujetos de revisión.

b) La creación de las normas, procedimientos, métodos y sistemas contables y de auditoría para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, que deberán aplicar los sujetos de revisión, que serán de conformidad con lo que establece el artículo 14, fracción III, de la Ley. Y

c) Las recomendaciones sobre los sistemas, procedimientos, controles y métodos de contabilidad, normas de control interno y de registros contables de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público de los sujetos de revisión;

**X.** Ordenar, por sí o por acuerdo de las comisiones inspectoras de hacienda, la práctica de visitas, auditorías e inspecciones necesarias para la realización de investigaciones en el manejo de recursos públicos, en términos de los ordenamientos aplicables en la materia;

**XI.** Resolver el recurso administrativo que se interponga en contra de las sanciones y resoluciones dictadas por el propio titular del Órgano;

**XII.** Contratar, de acuerdo con la Ley y con este Reglamento, a profesionales especializados y auditores externos, para revisar las cuentas de los entes públicos por cada ejercicio y estar en condiciones de dictaminar la Cuenta Pública estatal, municipal y de los demás sujetos de revisión; emitiendo los lineamientos para su autorización, control y evaluación;

**XIII.** Entregar al H. Congreso del Estado, en forma separada y por conducto del órgano de gobierno, la comprobación del presupuesto ejercido por el órgano fiscalizador;

**XIV.** Promover las medidas necesarias para la restitución del bien obtenido del erario público, en términos de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y

**XV.** Imponer medidas de apremio y promover la aplicación de las mismas, en los casos establecidos por la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** Además de las anteriores, el Fiscal Superior tendrá las facultades y obligaciones siguientes, las cuales sólo podrán ser delegables al Fiscal Especial:

**I.** Formular los manuales de organización y procedimientos del Órgano, conforme a la Ley, al presente Reglamento y a los acuerdos administrativos, y tramitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado; así como establecer los demás ordenamientos administrativos y de servicios, necesarios para el mejor funcionamiento del Órgano;

**II.** Aprobar en los términos de la Ley y de este Reglamento, la organización y funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, así como conferir las atribuciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los asuntos de la competencia del Órgano;

**III.** Establecer los lineamientos y políticas que orienten la colaboración que conforme a la ley deba prestar el Órgano Superior de Fiscalización, para el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

**IV.** Designar al servidor público encargado provisionalmente del despacho de los asuntos, en tanto se designa al servidor público correspondiente, en el caso de las vacantes, de los directores y encargados de las unidades;

**V.** Difundir oportunamente entre los entes públicos fiscalizables, para su debida observancia, los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes expedidos por el H. Congreso, cuando se refieran a asuntos de la competencia del Órgano Superior de Fiscalización;

VI. Celebrar convenios de coordinación o colaboración con autoridades municipales, así como con las referidas en la fracción XIX del artículo 14 de la Ley;

VII. Expedir constancia de identificación al personal que realice labores de fiscalización; y

VIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, o le encomienden, conforme sus atribuciones, y previo acuerdo de sus integrantes, los presidentes de las comisiones inspectoras de hacienda, y el órgano de gobierno del H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 7.-** El Fiscal Superior, en su carácter de representante legal y titular del Órgano Superior de Fiscalización, es responsable del eficaz funcionamiento del mismo; al efecto podrá dictar las medidas administrativas conducentes que permitan su cabal desempeño, incluidas aquellas observaciones a quienes incumplan con sus funciones y tareas encomendadas.

**ARTÍCULO 8.-** Dependerán de manera directa del Fiscal Superior, y tendrán a un titular responsable, las siguientes:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Unidad de Contraloría Interna;
- III. Unidad de Asuntos Jurídicos; y
- IV. Unidad de Administración.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL ESPECIAL**

**ARTÍCULO 9.-** El Fiscal Especial tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar su plan y programa de trabajo, así como su coordinación y seguimiento;
- II. Someter a consideración del Fiscal Superior las recomendaciones que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a los sujetos de revisión, así como los dictámenes, informes, estudios y documentos que resulten del ejercicio de sus funciones o le sean solicitados por el mismo;
- III. Coadyuvar con el Fiscal Superior, en la formulación de los manuales de organización y funcionamiento, en las áreas de su competencia;
- IV. Organizar el trabajo que se deriva de las atribuciones y facultades a su cargo, asignarlo entre las direcciones que le correspondan y dar seguimiento al mismo;
- V. Procurar la coordinación de las direcciones a su cargo, así como la interacción con las unidades que conforman el resto de este Órgano; realizar los cambios que correspondan como consecuencia de la creación, transformación, fusión o

desaparición de áreas administrativas, atendiendo a las necesidades de su operación o modificación de sus funciones y de conformidad con las normas técnicas y administrativas que les sean aplicables;

VI. Emitir en el ámbito de su competencia los acuerdos y circulares dirigidas al personal a su cargo;

VII. Participar en los comités que se integren para el fortalecimiento interno del Órgano;

VIII. Proponer al Fiscal Superior, la celebración de convenios conforme a las atribuciones que sean de su competencia, así como aquellos que procuren el fortalecimiento del Órgano;

IX. Desempeñar las comisiones y representaciones que se le confieran;

X. Expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos que no exijan reserva, anotando en todos ellos la cláusula relativa a que no tendrán más efecto que el que deban producir por riguroso derecho; y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le asigne el Fiscal Superior.

**ARTÍCULO 10.-** Dependerán del Fiscal Especial las direcciones siguientes:

- I. Dirección de Tecnología de la Información;
- II. Dirección de Auditoría Técnica a Proyectos de Inversión Pública;
- III. Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental; y
- IV. Dirección de Planeación y Desarrollo Técnico.

### **CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA Y ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.**

**ARTÍCULO 11.-** Para la designación del Fiscal Superior, el órgano de gobierno del H. Congreso del Estado, en términos del artículo 73 de la Ley, deberá:

I. Expedir la convocatoria pública correspondiente, dos meses antes de la fecha de terminación del encargo, debiendo ser publicada en dos diarios de mayor circulación de la entidad y en el Periódico Oficial del Estado.

Para el caso de terminación anticipada, dicha convocatoria se expedirá en un periodo no menor de cinco ni mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la vacante del cargo;

II. Recibir las propuestas e inscripciones de los ciudadanos que aspiren a ocupar el cargo, durante un periodo no menor de tres ni mayor de diez días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria;

III. Concluido el plazo anterior y recibidas las solicitudes, procederá a la revisión y análisis de las mismas, dentro de un periodo no menor de tres ni mayor de diez días hábiles siguientes;

IV. Analizadas las solicitudes, realizará por separado entrevistas a quienes hayan cubierto los requisitos de conformidad con la convocatoria, en un término no menor de tres ni mayor de diez días hábiles, para la evaluación respectiva; y

V. Una vez realizadas las entrevistas, en un plazo no menor de tres ni mayor de diez días hábiles, formulará el dictamen para conformar la terna con los candidatos idóneos, a fin de proponerla al Pleno para los efectos conducentes.

**ARTÍCULO 12.-** Para ejercer sus atribuciones y cumplir sus obligaciones, el Órgano Superior de Fiscalización contará con la estructura orgánica y funcional que se integra, además del Fiscal Superior y del Fiscal Especial, de las siguientes unidades administrativas:

I. Secretaría Técnica;

II. Unidad de Contraloría Interna;

III. Unidad de Asuntos Jurídicos;

IV. Unidad de Administración;

V. Dirección de Tecnología de la Información;

VI. Dirección de Auditoría Técnica a Proyectos de Inversión Pública;

VII. Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental; y

VIII. Dirección de Planeación y Desarrollo Técnico.

Todas ellas se integrarán con los servidores públicos de confianza y de base necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Para el adecuado funcionamiento de las tareas propias del Órgano, para las tareas administrativas, se observarán los manuales de organización, procedimientos, políticas, normas y lineamientos que al efecto se expidan, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley y en este Reglamento.

Asimismo, las unidades administrativas contarán con subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones de áreas, auditores, visitadores, inspectores, asesores y demás personal técnico y de apoyo, de acuerdo con las necesidades de operación y con la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 13.-** Corresponderá al Fiscal Superior la planeación, coordinación, dirección, evaluación y mejora continua de las áreas que integran la entidad fiscalizadora.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y**  
**DE LAS UNIDADES DE CONTRALORÍA INTERNA, DE ASUNTOS JURÍDICOS Y**  
**DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 14.-** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dar trámite y seguimiento a los asuntos que acuerde el Fiscal Superior, relacionados con las diversas unidades administrativas que correspondan;
- II. Recibir, turnar y dar seguimiento a la correspondencia dirigida al Órgano;
- III. Informar al Fiscal Superior de los trabajos y actividades que realicen las unidades administrativas, y recibir periódicamente los reportes de actividades de sus titulares, así como los que el Fiscal Especial, en el ámbito de su competencia, le remita;
- IV. Recabar diariamente la información publicada en los principales medios de comunicación escritos de la entidad, respecto de las actividades y acontecimientos relacionados con el Órgano, para su acuerdo con el Fiscal Superior;
- V. Diseñar e implementar estrategias de vinculación con instituciones afines y organizaciones que tengan por objeto la fiscalización;
- VI. Diseñar e implementar instrumentos de difusión de estudios técnicos en el ámbito de su competencia, para su publicación; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le asigne el Fiscal Superior.

**ARTÍCULO 15.-** La Unidad de Contraloría Interna del Órgano Superior de Fiscalización, adscrita directamente al Fiscal Superior, estará a cargo de un Contralor Interno que cubriendo los requisitos, fuere designado por el Fiscal Superior.

El Contralor Interno tendrá, además de las atribuciones que competan a la unidad administrativa a su cargo, en los términos de este Reglamento, las facultades que específicamente le confiera el Titular del Órgano Superior de Fiscalización.

**ARTÍCULO 16.-** La Unidad de Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la aplicación de las normas internas que se hubieren fijado por el Fiscal Superior en materia de control, fiscalización y evaluación;
- II. Coordinarse con el Fiscal Especial en los asuntos relacionados con las unidades dependientes de éste, en el desarrollo y desempeño de sus funciones, para rendir los informes al Fiscal Superior;

III. Verificar que las actuaciones del Órgano se apeguen a la Ley y al presente Reglamento, mediante el ejercicio de las siguientes acciones:

1. Practicar, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección de Control y Evaluación, auditorías a las unidades administrativas del Órgano, con fines preventivos, debiendo informar simultáneamente al Fiscal Superior y al Fiscal Especial. De observarse una probable responsabilidad, deberá informar inmediatamente a la citada Dirección, previo conocimiento del Fiscal Superior.

2. Dar seguimiento y evaluar las actividades comprendidas en el Programa Anual de Actividades.

3. Verificar el cumplimiento y evaluar los resultados de los programas y proyectos especiales en que participen las unidades administrativas del Órgano.

4. Verificar que sean resueltos los recursos o medios de impugnación que procedan y hagan valer los servidores públicos; y

IV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, respecto a las unidades administrativas dependientes del Órgano Superior de Fiscalización.

**ARTÍCULO 17.-** La Unidad de Asuntos Jurídicos en concordancia con las previstas en el artículo 80 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y representar, en su caso, al Órgano en los asuntos propios de la fiscalización en que éste sea parte, ante los tribunales y autoridades del Estado y de la Federación; así como intervenir, por delegación, para hacer valer los derechos e intereses del mismo;

II. Promover el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos a fiscalizar y coadyuvar en la revisión y propuestas de dictámenes de las cuentas públicas;

III. Coadyuvar para que las políticas, funciones y programas que desarrolla el Órgano, cumplan con las disposiciones de las leyes aplicables y los principios de legalidad y certeza jurídica que establece la normatividad correspondiente;

IV. Elaborar los convenios y contratos que celebre el Órgano;

V. Vigilar en el ámbito de sus funciones, que toda licitación pública que realice el Órgano, reúna los requisitos exigidos por las leyes;

VI. Substanciar el Recurso de Reconsideración a que se refiere la Ley, y preparar el dictamen que contenga la resolución del mismo;

VII. Llevar el registro y control de los recursos de reconsideración, de los representantes legales de los sujetos a fiscalización y de los documentos en que conste la representación legal que tienen concedida;

VIII. Asistir a las unidades administrativas, a fin de que en los procedimientos administrativos que se lleven a cabo, se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, cuando así lo soliciten, debiéndose coordinar con el Fiscal Especial, cuando se trate de unidades administrativas de su competencia;

IX. Llevar a cabo las notificaciones de toda clase de pliegos, resoluciones y acuerdos que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento de sus atribuciones;

X. Expedir las constancias correspondientes al personal expresamente comisionado para realizar notificaciones;

XI. Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo en los asuntos que le planteen las unidades administrativas del Órgano, debiéndose coordinar con el Fiscal Especial, cuando se trate de unidades administrativas de su competencia;

XII. Auxiliar al Fiscal Superior en la formulación de anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter legal, en materia de fiscalización; y

XIII. Las demás que las leyes y demás ordenamientos le concedan.

**ARTÍCULO 18.-** La Unidad de Administración en concordancia con las facultades previstas en el artículo 81 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los bienes y recursos a cargo del Órgano Superior de Fiscalización, y solicitar al órgano de gobierno la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento, sujetándose a lo dispuesto en las leyes y reglamentos de la materia;

II. Llevar el control de inventarios, altas y bajas del activo del Órgano Superior de Fiscalización;

III. Elaborar las propuestas del nombramiento de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, atendiendo los términos de la legislación aplicable;

IV. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del Órgano, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

V. Coadyuvar en la coordinación con los titulares de las unidades, a la elaboración del programa operativo anual y darle seguimiento, informando periódicamente al Fiscal Superior;

VI. Facilitar las relaciones del Órgano con su personal; así como promover la capacitación permanente de sus servidores públicos;

- VII.** Coadyuvar al establecimiento y administración de convenios para la prestación de servicio social, únicamente en aquellas áreas que por razón de sus funciones fueren permisibles;
- VIII.** Elaborar programa de mantenimiento a instalaciones, equipos y parque vehicular;
- IX.** Llevar el control y avance presupuestal del Órgano Superior de Fiscalización, administrar las partidas correspondientes y elaborar los informes respectivos;
- X.** Diseñar e implementar estrategias para fortalecer la cultura organizacional y la identidad institucional;
- XI.** Coordinar la logística para la realización de eventos; y
- XII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le asigne el Fiscal Superior.

**CAPÍTULO V**  
**DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS DIRECCIONES DEL**  
**ÓRGANO**

**ARTÍCULO 19.-** La Dirección de Tecnología de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer el proyecto informático, promover su aplicación y evaluación;
- II.** Coordinar el mantenimiento a los sistemas y a sus equipos;
- III.** Apoyar a los usuarios internos, a través del soporte técnico necesario para asegurar la eficacia del modelo informático;
- IV.** Diseñar ligas con sujetos de revisión y auditores externos como parte integral del sistema de fiscalización;
- V.** Procurar el crecimiento virtual del sistema a través de accesos y ligas con otros sistemas de información;
- VI.** Diseñar y actualizar los medios de consulta electrónicos con los que cuente el Órgano Superior de Fiscalización;
- VII.** Crear y configurar la base de datos de la red informática para su consulta y retroalimentación;
- VIII.** Digitalizar documentación para conformar bases de datos electrónicas para consulta en red;

- 
- IX.** Implementar el uso de las herramientas computacionales y diseñar paqueterías operacionales de acuerdo a las necesidades del sistema;
- X.** Monitorear y dar seguimiento al uso de los recursos informáticos de cada uno de los subsistemas;
- XI.** Proponer capacitación específica conforme a las necesidades de cada subsistema;
- XII.** Coadyuvar al diseño de programas de capacitación y formación, sobre la operación del modelo informático del Órgano;
- XIII.** Coadyuvar al registro, administración y seguimiento del sistema electrónico de quejas y sugerencias en línea;
- XIV.** Diseñar y administrar el sistema de rutas críticas por proyectos;
- XV.** Establecer, administrar y monitorear la seguridad e integridad de la información y demás recursos informáticos;
- XVI.** Planear el crecimiento informático acorde con los adelantos en esa materia;
- XVII.** Procurar la implementación de un sistema integral de información computarizada que permita conocer la eficacia de las medidas preventivas y correctivas sugeridas, así como los indicadores relativos al avance en la gestión administrativa y financiera de los sujetos de revisión, manteniendo actualizados los programas computacionales respectivos, y asesorando y capacitando a los sujetos de revisión en el correcto manejo de dicho sistema; y
- XVIII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o que le asigne el Fiscal Especial o, en su caso, el Fiscal Superior.

**ARTÍCULO 20.-** La Dirección de Auditoría Técnica a Proyectos de Inversión Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Practicar auditorías, visitas, inspecciones, análisis de precios unitarios y pruebas de laboratorio, a fin de comprobar que la planeación, adjudicación y ejecución de las obras públicas e inversión financiera, se hayan ajustado a la legislación y a la normatividad aplicables; que las erogaciones correspondientes hayan estado razonablemente comprobadas y justificadas; y, que los trabajos se hayan efectuado con eficiencia, eficacia y economía, sobre el avance en la solventación de las observaciones formuladas a la obra pública de los entes fiscalizables;

- 
- II. Promover el conocimiento de la normatividad relativa al manejo de los recursos destinados a la realización de la obra pública;
  - III. Emitir observaciones y recomendaciones sobre las auditorías practicadas a los entes fiscalizables;
  - IV. Supervisar los informes, parciales y finales, como consecuencia de las auditorías a su cargo;
  - V. Revisar los resultados de la supervisión en los papeles de trabajo de los auditores del área a su cargo y en su caso, de los auditores externos;
  - VI. Supervisar y coordinar la formulación de pliegos de observaciones y dar seguimiento a los mismos;
  - VII. Revisar y dar seguimiento a las solventaciones derivadas del pliego de observaciones;
  - VIII. Dar seguimiento a la Cuenta Pública de los sujetos de revisión pendientes de dictaminar;
  - IX. Coadyuvar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en la integración de expedientes sometidos al proceso de responsabilidades, en el área de competencia del Órgano;
  - X. Revisar y analizar la información remitida por los entes fiscalizables, respecto del registro básico de contratos y concursos de obra pública;
  - XI. Rendir informe de solventaciones con documentos fuentes, análisis técnicos y papeles de trabajo;
  - XII. Requerir a terceros con ellos relacionados, la documentación e información necesaria, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales;
  - XIII. Colaborar con el Fiscal Especial en la elaboración de los informes que deban presentarse a las comisiones inspectoras de hacienda, de acuerdo con la Ley;
  - XIV. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas estatales y municipales, conforme a los indicadores aprobados en dichos programas, a efecto de verificar el desempeño de los mismos en la aplicación de los recursos públicos;
  - XV. Presentar las observaciones y recomendaciones, que en el ámbito de su competencia, deban observar las entidades sujetas a fiscalización;

**XVI.** Analizar y verificar el contenido de los informes que, en materia de obras públicas, presentan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los entes fiscalizables; y

**XVII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le asigne indistintamente en términos legales, el Fiscal Especial o en su caso, el Fiscal Superior.

**ARTÍCULO 21.-** La Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Supervisar los informes parciales y finales, como consecuencia de las auditorías a su cargo;

**II.** Revisar los resultados de la supervisión a los papeles de trabajo de los auditores del área a su cargo y en su caso, de los auditores externos;

**III.** Supervisar y coordinar la formulación de pliegos de observaciones, y dar seguimiento a los mismos;

**IV.** Revisar y dar seguimiento a las solventaciones derivadas del pliego de observaciones;

**V.** Dar seguimiento a la Cuenta Pública de los sujetos de revisión pendientes de dictaminar;

**VI.** Coadyuvar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en la integración de expedientes sometidos al proceso de responsabilidades, en el área de competencia del Órgano;

**VII.** Revisar y analizar la información remitida por los entes fiscalizables;

**VIII.** Realizar acta circunstanciada de recepción de la cuenta pública de recursos refrendados;

**IX.** Evaluar el ejercicio presupuestal de la Hacienda Estatal y Municipal; formular pliego de observaciones y recomendaciones a los entes fiscalizados y a los ayuntamientos que surjan del proceso de revisión, glosa y auditoría de la cuenta pública;

**X.** Recepcionar de los entes fiscalizables la información relativa a la Cuenta Pública, y las relacionadas con las aportaciones federales;

**XI.** Requerir a terceros con ellos relacionados, la documentación e información necesaria, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales;

- XII.** Emitir observaciones y recomendaciones sobre las auditorías practicadas a los entes fiscalizables;
- XIII.** Planear y someter a consideración del Fiscal Especial, los programas de revisión de la cuenta pública de los sujetos de fiscalización;
- XIV.** Practicar las auditorías, visitas, inspecciones y compulsas; revisar los informes emitidos por los auditores externos y a su cargo; efectuar la revisión de la cuenta pública de los sujetos de revisión; así como el análisis de los informes de avance de gestión financiera de los estados de origen y aplicación de recursos, y de documentos contables y administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, este Reglamento, las normas y procedimientos internos y los programas autorizados por el Fiscal Superior;
- XV.** Formular pliegos de observaciones y de cargos, derivados de la fiscalización de los informes de la Cuenta Pública, así como de las auditorías realizadas por el propio Órgano o de los dictámenes e informes de los auditores externos;
- XVI.** Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas estatales y municipales, conforme a los indicadores aprobados en dichos programas, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en la aplicación de los recursos públicos;
- XVII.** Fiscalizar los subsidios que los sujetos de revisión hayan otorgado, con cargo a su presupuesto; así como verificar su aplicación al objeto autorizado;
- XVIII.** Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Congreso del Estado; y practicar las investigaciones que fueren pertinentes, de acuerdo con las leyes y reglamentos establecidos;
- XIX.** Verificar que se mantengan actualizados los inventarios de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, municipios, organismos e instituciones que manejen fondos y valores públicos, así como de los nombramientos de los servidores públicos;
- XX.** Verificar los sistemas de control, tendientes a salvaguardar los bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades mencionadas en la fracción anterior;
- XXI.** Practicar visitas e inspecciones, a fin de comprobar que la planeación, programación y adjudicación de bienes y servicios se hayan ajustado a las leyes y disposiciones reglamentarias respectivas; así como practicar auditorías de recursos humanos;

**XXII.** Verificar que el procedimiento de enajenación de bienes se haya realizado de conformidad a las leyes aplicables;

**XXIII.** Mantener actualizados los movimientos de personal al servicio de los tres poderes del Estado y municipios; así como expedir constancias de antigüedad laboral;

**XXIV.** Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de elección popular y de los que tengan la obligación de remitir al Órgano las declaraciones de situación patrimonial, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y

**XXV.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, le asigne el Fiscal Especial o en su caso, el Fiscal Superior.

**ARTÍCULO 22.-** La Dirección de Planeación y Desarrollo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover las acciones para el análisis, diseño y operación del plan estratégico para el desarrollo institucional del Órgano y la mejora continua del sistema de fiscalización superior, ejecutando las acciones que sean de su competencia;

II. Analizar la información y los datos de los informes de la cuenta pública, para orientar la selección y programación de auditorías, visitas e inspecciones; proponiendo los criterios específicos e indicadores de revisión para la selección y programación de auditorías y acciones de seguimiento que practique el Órgano;

III. Proponer la concertación y operación de los mecanismos e instrumentos de coordinación e intercambio de información con otros entes, conforme al ámbito de su competencia, así como aquellos que procuren el fortalecimiento del Órgano, promoviendo y coadyuvando en la elaboración, revisión y seguimiento de los mismos;

IV. Coordinar la integración del programa anual de auditorías, visitas e inspecciones;

V. Obtener y analizar la información actualizada para mejorar la calidad de las revisiones a cargo del Órgano; así como diseñar las propuestas de metodologías y técnicas de investigación;

VI. Proponer y participar en la creación y difusión de las normas, procedimientos, métodos y sistemas contables y de auditoría, para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas;

**VII.** Proponer la expedición, derogación o modificación de las bases y normas para la baja de documentos justificatorio y comprobatorio del ingreso y gasto público de los entes fiscalizables, para efectos de destrucción, guarda o custodia de los que deban conservar, microfilmarse o deban ser archivados electrónicamente, sujetándose a las disposiciones establecidas en la materia;

**VIII.** Coadyuvar en la orientación y asesoría para que los entes fiscalizables cumplan oportunamente con sus obligaciones ante el Órgano;

**IX.** Participar en el análisis, desarrollo e implementación de sistemas automatizados de apoyo a la función fiscalizadora, y promover su utilización extensiva;

**X.** Proponer los análisis temáticos para la preparación del Informe del Resultado de la revisión de la cuenta pública y proponer la metodología para la elaboración, redacción y presentación de los informes derivados de la revisión de la cuenta pública; y

**XI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le asigne el Fiscal Especial o en su caso, el Fiscal Superior.

## **CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENÉRICAS**

**ARTÍCULO 23.-** Serán atribuciones y obligaciones de los directores y de los titulares de las unidades:

**I.** Coadyuvar en el desempeño de las atribuciones asignadas al superior jerárquico, según corresponda;

**II.** Elaborar y proponer su plan y programa de trabajo, sobre la base de sus facultades;

**III.** Organizar y asignar el trabajo, así como su coordinación y seguimiento;

**IV.** Elaborar sus requerimientos presupuestales, a efecto de conformar el anteproyecto del presupuesto anual del Órgano, para la aprobación del Fiscal Superior;

**V.** Procurar la interacción de las subdirecciones, jefaturas y auditores a su cargo, con los del resto de las áreas;

**VI.** Participar en los comités que se integren para el fortalecimiento interno del Órgano;

- VII.** Proponer al superior jerárquico, la suscripción de convenios conforme a las atribuciones que le competan, así como aquellos que procuren el fortalecimiento del Órgano, promoviendo y coadyuvando en la elaboración, revisión y seguimiento de los mismos;
- VIII.** Informar al superior jerárquico, sobre el avance de actividades a su cargo;
- IX.** Proponer el desarrollo de cursos de capacitación conforme a las facultades a su cargo, para fortalecer los recursos humanos que integran las unidades administrativas de su competencia;
- X.** Elaborar las propuestas de mejora para el fortalecimiento de las áreas a su cargo;
- XI.** Participar en la evaluación del desempeño del personal a su cargo, así como procurar que éste cumpla con el mismo;
- XII.** Mantener actualizada la base de datos de las áreas a su cargo;
- XIII.** Coadyuvar con la Secretaría Técnica en la elaboración de instrumentos de difusión de estudios técnicos, en el ámbito de su competencia;
- XIV.** Desempeñar las comisiones y representaciones que se le confieran;
- XV.** Solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la de Administración, la elaboración de actas administrativas, apercibimientos y exhortos, así como instaurar el procedimiento correspondiente al personal a su cargo, por el incumplimiento en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, previo conocimiento de su superior jerárquico;
- XVI.** Recabar, integrar y presentar a la Unidad de Asuntos Jurídicos, la documentación que sustente las irregularidades que detecte en las visitas, inspecciones y auditorías, para su revisión en el aspecto legal, debiendo informar simultáneamente a su superior jerárquico;
- XVII.** Auxiliar a las unidades administrativas en el desempeño de sus funciones, cuando éstas lo requieran;
- XVIII.** Coadyuvar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en las observaciones y recomendaciones que deban emitirse, que en el ámbito de su competencia deban atender las entidades sujetas a fiscalización; esto para su revisión normativa;
- XIX.** Colaborar en la identificación de las responsabilidades administrativas en que incurran los sujetos de revisión, derivadas del incumplimiento de sus obligaciones;

**XX.** Coadyuvar a determinar, en su caso, los daños y perjuicios que afecten al erario federal, estatal y municipal; el patrimonio de las entidades paraestatales, organismos autónomos y el de los demás sujetos fiscalizables, y promover en su caso, ante las autoridades competentes, la presentación de las denuncias o querellas correspondientes, en términos de la legislación aplicable, previa autorización del Congreso;

**XXI.** Contribuir en vigilar que los poderes del Estado y de los ayuntamientos cumplan oportunamente con el procedimiento de entrega - recepción de las haciendas públicas;

**XXII.** Colaborar en el cumplimiento de los convenios de coordinación o colaboración que, en su caso, sean suscritos por el titular del Órgano;

**XXIII.** Facilitar las relaciones del Órgano con el personal a su cargo;

**XXIV.** Elaborar estudios relacionados con las materias de su competencia y promover su publicación a través de las instancias correspondientes;

**XXV.** Coadyuvar en la solicitud de auxilio necesario, a las autoridades correspondientes para el ejercicio de sus atribuciones;

**XXVI.** Proponer al superior jerárquico, cuando sea procedente, la imposición de medidas de apremio; y

**XXVII.** Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables o les asigne el superior jerárquico.

### **TÍTULO III DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO**

#### **CAPÍTULO I REQUISITOS DE LOS NOMBRAMIENTOS**

**ARTÍCULO 24.-** Para poder expedirse algún nombramiento se deberán satisfacer los siguientes requerimientos:

**A.-** Para ser titular de las direcciones y de las unidades administrativas, se deberán reunir los siguientes requisitos:

**I.** Ser ciudadano tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

**II.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal en los últimos tres años a la fecha de su contratación; pero si

se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

III. Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de 5 años en el ejercicio de actividades relacionadas con su profesión; y

IV. Contar al día de su designación con cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, relacionada con las actividades principales del área al que sea asignado.

B.- Los subdirectores y jefes de departamento deberán reunir al momento de su designación, los siguientes requisitos:

I. Cumplir con lo establecido en las fracciones I, II y IV, apartado A, del presente artículo;

II. Contar con una experiencia mínima de 3 años; y

III. Tener conocimientos básicos en el manejo de equipos de cómputo.

C.- En cuanto al demás personal profesional propio del servicio civil de carrera deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Cumplir con lo establecido en las fracciones I y II apartado A, del presente artículo;

II. Tener conocimientos básicos en la teoría y práctica del área de trabajo al que fuere asignado;

II. Tener habilidad para comunicarse verbalmente y por escrito; y

III. Tener conocimientos suficientes en el manejo de equipos de cómputo.

## **CAPÍTULO II DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO**

**ARTÍCULO 25.-** Durante las ausencias temporales del Fiscal Superior, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Órgano, estarán a cargo del Fiscal Especial, y en ausencia de éste, del Director de Fiscalización y Evaluación. Sin perjuicio de lo anterior, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes, quedarán a cargo de los titulares de las unidades y de las direcciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 26.-** En las ausencias temporales de los directores, coordinadores y jefes de unidades, serán suplidos por los servidores públicos del Órgano que previo acuerdo entre el Fiscal Superior y Fiscal Especial, éste último en el ámbito de su competencia, designen los respectivos titulares.

### **CAPÍTULO III DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA**

**ARTÍCULO 27.-** Se establece el Servicio Civil de Carrera dentro del Órgano, el cual tendrá como propósito el desarrollo personal y profesional en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación permanente del personal, lo que permitirá, mediante evaluaciones periódicas, la permanencia y excelencia en la prestación del servicio a su cargo, así como la objetiva y estricta selección de sus integrantes, mediante examen de ingreso en atención a su capacidad, eficiencia, calidad y demás disposiciones y particularidades estipuladas en este Reglamento y en el Estatuto del Servicio Civil de Carrera. Los miembros del Servicio con funciones explícitas e implícitas de fiscalización, serán considerados trabajadores de confianza.

**ARTÍCULO 28.-** Los miembros del Servicio Civil recibirán del Fiscal Superior el nombramiento definitivo como miembros de carrera, cumpliendo previamente los requisitos que se establezcan en el ordenamiento respectivo, a que se contrae el siguiente numeral.

**ARTÍCULO 29.-** Se institucionalizará la integración y operación del Comité del Servicio Civil de Carrera, cuya responsabilidad será la de instrumentar la política y estrategia general del Servicio, el cual será presidido por el Fiscal Superior, quien tendrá voto de calidad, y como Secretario, el Jefe de la Unidad de Administración, así como por los demás servidores públicos del Órgano que establezca el Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

**ARTÍCULO 30.-** Se conformará el Comité Técnico Interno del Servicio Civil de Carrera, con el objetivo y función principal de realizar el análisis y planteamiento de

las estrategias institucionales que implique el mismo, para someterlas a la consideración del Comité del Servicio Civil de Carrera.

La estructura y funcionamiento de estos comités se establecerán en los manuales específicos correspondientes.

#### **TÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS**

##### **CAPÍTULO I PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**

**ARTÍCULO 31.-** La contratación de profesionales especializados a que se refiere la Constitución Política del Estado y la Ley, deberá ajustarse previamente al contenido de este Reglamento.

**ARTÍCULO 32.-** Para la contratación de prestadores de servicios, auditores o profesionales externos que habrán de coadyuvar en las funciones y actividades de fiscalización del Órgano, deberán cumplirse los siguientes requerimientos, para la inscripción en el Padrón de Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental:

- I. Presentar solicitud escrita dirigida al Fiscal Superior para ser inscrito en el Padrón;
- II. Presentar, bajo protesta de decir verdad, la información que sea requerida por el Órgano en el formato de solicitud de inscripción al Padrón; y en todo caso, formular la declaración de independencia del ejercicio profesional y adhesión al Código de Ética Profesional de los Servidores Públicos del Órgano de Fiscalización del Estado;
- III. Las personas jurídicas colectivas deberán presentar copia certificada del acta constitutiva y en su caso, las adiciones o modificaciones a la fecha de solicitud de los servicios;

- 
- IV.** Las personas físicas deberán acreditar su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento respectiva o credencial de elector;
- V.** Tanto las personas jurídicas colectivas como las físicas, deberán acreditar la estructura de recursos humanos del despacho, incluyendo la currícula de servicios profesionales correspondientes, bajo los lineamientos y alcances que establezca el Órgano;
- VI.** Presentar la inscripción correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes;
- VII.** Presentar estados financieros recientes con un máximo de sesenta días anteriores a la fecha de la solicitud de los servicios, debidamente firmados por el representante legal y contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII.** Presentar copia de la última declaración del Impuesto Sobre la Renta;
- IX.** Presentar constancia de inscripción en el Registro de Despachos Contables y Fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- X.** Presentar constancia de inscripción en el Registro de Contadores Públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XI.** Presentar la documentación que avale la solvencia profesional a las personas jurídicas colectivas o físicas, y la experiencia de cinco años en práctica de auditoría;
- XII.** Presentar la cédula o cédulas profesionales correspondientes, emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

XIII. Presentar preferentemente la o las constancias correspondientes, recientemente emitidas por un colegio de profesionistas, que acrediten su calidad de miembro activo;

XIV. Presentar preferentemente el certificado correspondiente de actualización de educación profesional continua, emitido por las instituciones reconocidas para tal efecto;

XV. Presentar y aprobar el examen que acredite el conocimiento del marco jurídico aplicable, en el ámbito federal y local, relativo a la auditoría gubernamental. Tratándose de personas físicas colectivas, la evaluación se aplicará a quien o quienes asuman la responsabilidad del informe o dictamen; y

XVI. Presentar por escrito, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal mayor de un año, en los últimos tres años a la fecha de su contratación; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, lo inhabilitará para su contratación. Asimismo, no haber prestado en los dos últimos años, alguna relación profesional o laboral, en algún ente fiscalizable.

Las fracciones IX, X, XIII y XIV, podrán ser dispensadas cuando por la naturaleza de las acciones de especialización en la materia a fiscalizar, sea indispensable la intervención de la persona física o jurídica colectiva que, cumpliendo con los demás requisitos, esté en aptitud de la práctica de las tareas de que se trate.

Tratándose del refrendo del registro, deberá actualizar los requisitos que hubiere presentado en su inscripción.

**ARTÍCULO 33.-** La inscripción en el Padrón como prestador de servicios ante el Órgano y su refrendo, serán gratuitos y de vigencia anual. El Fiscal Superior, mediante convocatoria pública, determinará las fechas de apertura y cierre de inscripciones.

**ARTÍCULO 34.-** El Órgano establecerá programas de capacitación continua con carácter obligatorio para las personas jurídicas colectivas o físicas, que deseen ser prestadores de servicios profesionales, inscritos en el Padrón.

**ARTÍCULO 35.-** Para aquellos prestadores de servicios que estén inscritos en el Padrón, será necesario que cumplan con los requerimientos de capacitación profesional continua que determine el Órgano, para refrendar anualmente su registro al Padrón.

**ARTÍCULO 36.-** El Órgano en forma excepcional, podrá contratar bajo su más estricta responsabilidad y sin previa licitación, a los prestadores de servicios profesionales incorporados legalmente en su Padrón, que considere aptos para la prestación de diversos servicios profesionales que requieran la más alta confidencialidad, y cuando la urgencia y especialidad del caso así lo ameriten.

**ARTÍCULO 37.-** Los prestadores de servicios profesionales contratados para realizar auditorías y demás tareas de fiscalización por parte del Órgano, actuarán en representación del mismo y asumirán la confidencialidad y, en consecuencia, la responsabilidad solidaria que se derive del desahogo del proceso de fiscalización, quedando estrictamente prohibido subcontratar estos servicios.

## **CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 38.-** El Órgano Superior de Fiscalización, conforme las previsiones presupuestales que estuvieren autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para su ejercicio, que sea necesario para el debido funcionamiento, deberá solicitar al órgano de gobierno que instruya al Comité de Compras del Poder Legislativo, sobre las adquisiciones, arrendamientos y servicios en los términos de las leyes aplicables y los lineamientos del mencionado Comité de Compras.

---

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento Interior deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la aprobación del presente Reglamento, las comisiones inspectoras de hacienda acordarán el mecanismo que garantice a la totalidad de los miembros de la legislatura, el acceso a la documentación que éstos requieran, para ejercer su función calificadora de la cuenta pública. Dicho mecanismo deberá establecer un término no mayor de diez días hábiles, para dar respuesta a la petición, con la simple presentación de la solicitud.

**TERCERO.-** La revisión de las cuentas públicas de los sujetos de revisión, conforme a las disposiciones de este Reglamento Interior, se efectuará a partir del ejercicio 2004.

**CUARTO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso en el Órgano de Fiscalización Superior del Estado al entrar en vigor el presente Reglamento, continuarán tramitándose hasta su terminación, en términos de las disposiciones legales vigentes en el ejercicio respectivo.

**QUINTO.-** El Titular del Órgano, en términos del artículo 76, fracción VII, de la Ley, comunicará, para su aprobación, al órgano de gobierno, el personal de mandos de las unidades administrativas y demás que requiera el Órgano, dentro de los treinta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**SEXTO.-** El Titular del Órgano deberá formular los manuales de organización y procedimientos a que refiere la fracción VI del artículo 76 de la Ley, en un plazo no mayor de sesenta días naturales a partir de la aprobación del presente Reglamento.

**SÉPTIMO.-** En tanto se adecuan las disposiciones del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, en todo lo que no se opongan a las prevenciones de este Reglamento, aquellas seguirán aplicándose en lo conducente.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, DIP. JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

*[Handwritten signature]*  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

*[Handwritten signature]*  
LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.